

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez:

Informo que la entidad convocada mediante respuesta contenida en archivos 044 y s.s. del cdno. 1 del expediente digital, arrió escrito y anexos mediante los cuales pretende demostrar el cumplimiento a la orden de tutela proferida mediante sentencia calendada el 02 de agosto del 2010.

Esta Información se intentó corroborar con la parte actora, en el numérico 314 770 8598, al cual se intentó en varias oportunidades establecer comunicación, sin obtener éxito alguno.

La anterior constancia se expide el 01 de agosto de la presente anualidad y, se pone de presente para los fines pertinentes.

Manuel Andrés Giraldo Monsalve

Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Primero (01) de Agosto del Dos Mil Veintitrés**

050013103011-2010-00475 00 incidente por desacato

De la anterior constancia secretarial se deriva que el hecho que dio lugar a la acción de tutela, se encuentra superado por cuanto se acreditó que la entidad o entidades integradoras la unión temporal finalmente procedieron a la autorización y programación de las terapias de ocio y tiempo libre en favor de Adara Gallego Arbeláez, las cuales, según concepto médico, se recomendó una jornada a la semana con el propósito de no interferir con las demás terapias integrales. En este sentido, por intermedio del agente externo, Fundación Diversidad, se programaron citas para los días 7, 14, 21, y 28 de julio entre la 1:00 PM hasta las 4:30 PM.

Ahora bien, no desconoce el Despacho que mediante escrito contenido en el archivo 009 del cdno. 2 la madre de la joven manifiesta su descontento con la periodicidad de las terapias, se recuerda que son los médicos tratantes los profesionales expertos en la salud humana, de tal suerte que el operador jurídico no puede ni debe intervenir en una ciencia que evidentemente escapa de su

conocimiento. En la foliatura que comporta la actuación no hay evidencia médica que la joven Adara necesite un mayor número de terapias a la semana, únicamente existe el concepto médico mencionado por la Unión Temporal Redvital, y a tal recomendación se le debe otorgar credibilidad.

Por lo anterior, se estima que no es procedente ni conveniente continuar el presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, El Despacho

RESUELVE

1. Por cumplimiento, se ordena la terminación del presente incidente de desacato de tutela instaurado por Gladis Patricia Arbeláez Gómez, actuando en nombre representación de su hija, en contra de Sumimedical S.A.S. y el Hospital Alma Máter de Antioquia, como integradoras de la unión temporal Redvital.

Notifíquese la decisión a los interesados mediante estados.

2. Archívese el incidente.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a83a306af974b91024d630423a878447b37d7e02629b6925ead13b1b4b2d877**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>